

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00585-00, fue inadmitida mediante providencia del 08 de septiembre del presente año, notificada por estado n.º 156 del 09 de septiembre de 2021, venciendo el término concedido al apoderado el 16 de septiembre de 2021, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2021

En providencia que antecede se inadmitió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Personal al Servicio del Estado Colombiano Coopebeneficencia contra Paula Andrea Moreno Márquez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00585-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Personal al Servicio del Estado Colombiano Coopebeneficencia contra Paula Andrea Moreno Márquez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02e8992cab9e599bdf136ca42aee3ba7210ef36cc2d2c19d6a4d0eb3f0d2213

Documento generado en 23/09/2021 12:18:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>